

Proyecto nuevo: Centro Insular para discapacitados físicos

Importe: 5.000.000

Isla: El Hierro

Año	Importe
2000	5.000.000
2001	10.000.000

BAJA

Servicio: 08/Dirección General de Protección del Menor y la Familia

Programa: 313H/Prevención e Intervención en el área del Menor y la Familia

Proyecto: 97626701/Obras, Reformas y Equipamientos de Centros

Capítulo: 6

Concepto/subconcepto: 602.00

Importe: 10.000.000

ALTA

Servicio: 08/Dirección General de Protección del Menor y la Familia

Programa: 313H/Prevención e intervención en el área del menor y la familia

Proyecto nuevo: Construcción guardería en La Cuesta

Capítulo: 6

Importe: 10.000.000

Isla: Tenerife

Municipio: La Laguna

BAJA

Servicio: 08/Dirección General de Protección del Menor y la Familia

Programa: 313H/Prevención e intervención en el área del menor y la familia

Proyecto: 97626701/Obras, reformas y equipamientos de centros

Capítulo: 6

Concepto/subconcepto: 602.00

Importe: 10.000.000

ALTA

Servicio: 08/Dirección General de Protección del Menor y la Familia

Programa: 313H/Prevención e intervención en el área del menor y la familia

Proyecto nuevo: Construcción guardería en Taco

Capítulo: 6

Importe: 10.000.000

Isla: Tenerife

Municipio: La Laguna

Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

2191 *ORDEN de 23 de diciembre de 1999, por la que se regulan las condiciones administrativas y sanitarias en el movimiento de animales en la Comunidad Autónoma Canaria.*

El establecimiento de condiciones sanitarias aplicables al intercambio de animales ha supuesto una garantía eficaz para evitar la propagación de enfermedades entre las explotaciones ganaderas, y a este respecto se viene aplicando lo establecido en la Ley de Epizootias de 20 de diciembre de 1952 y su Reglamento de 4 de febrero de 1955.

Teniendo en cuenta el avance que se ha producido en materia de sanidad animal y el desfase de la vieja normativa, es preciso establecer una serie de medidas sanitarias así como fijar los documentos administrativos que deban acompañar a los animales en los diferentes tipos de movimiento que se realicen en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, garantizando así el estado sanitario de la cabaña ganadera de las islas y agilizando en mayor medida los trámites administrativos a realizar en dicha actuación.

En tal sentido cabría señalar que el ganadero habrá de velar, en su propio beneficio y en el de los demás, por el estado sanitario óptimo de sus animales cumpliendo con las exigencias sanitarias establecidas a tales efectos por las autoridades administrativas competentes en colaboración con las Agrupaciones de Defensa Sanitarias Ganaderas.

De igual modo y a efectos de garantizar el funcionamiento armonioso del movimiento de animales vivos en las islas se hace necesario la participación de agentes certificadores habilitados por la Administración autonómica para expedir certificados sanitarios tal y como se establece en el Real Decreto 556/1998, de 2 de abril, por el que se establecen las normas para expedir la certificación de animales y productos animales exigida por la normativa veterinaria (B.O.E. nº 89, de 14.4.98).

Por todo lo expuesto, y en virtud de las competencias que tengo legalmente atribuidas, por la presente,

DISPONGO:

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación.

La presente Orden tiene por objeto regular las condiciones sanitarias y administrativas que han de